



Recepcion Documentos <documentacionhosdenar@gmail.com>

REPLICA OBSERVACIONES ASEO

1 mensaje

Gerencia MCD <gerencia@mcdsas.com>
Para: documentacionhosdenar@gmail.com

24 de febrero de 2020, 7:11

Buenos días

Adjunto réplica a las observaciones dentro del proceso de aseo.

Agradezco y solicito que sean tenidas en cuenta al momento de la evaluación definitiva.

Atentamente

UT CLEAN HUDN 2020

REPLICA_A_LAS_OBSERVACIONES_ASEO_-RC.pdf.pdf.pdf
939K

Rdo: [Signature]
24.1.2020
9:10 am

Rdo flow
24 II 2020
7:28 AM



San Juan de Pasto, febrero de 2020

Doctora:

GLADYS MYRIAM SIERRA PÉREZ

GERENTE

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Ciudad

Ref.: Proceso de selección de convocatoria pública por la causal de invitación pública a proponer No. RHU – IP 0032020

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA, PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

Asunto: Respuesta a las observaciones planteadas por DII EZ SAS

El suscrito **MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020**, por medio del presente documento doy respuesta a las observaciones planteadas por el proponente DII EZ SAS.

OBSERVACIÓN 1, 3 y 4.

Señala la representante legal del proponente DII EZ S.A.S., que la UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020 no cumple capacidad jurídica, pues en la carta de presentación se ha establecido un objeto diferente, así:

... el objeto del proceso de selección de la convocatoria pública por la causal de invitación pública a proponer No. RHU.IP-003-2020. Puesto que la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, estableció como objeto: "PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y

JARDINERIA, PRODUCTOS BIODEGRADALES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. – PERIODO 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020". Fijando un período de ejecución que la entidad no estableció en el pliego de condiciones definitivo.

Se puede observar que el proponente está ofertando por un PERIODO DEL 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020, objeto que no es el solicitado por la entidad, además de que no se puede cumplir, dado que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, tiene firmada una adición del contrato de presentación de servicios No. 121.RHU.212.2019 donde la empresa DIIEZ S.A.S., va desarrollar el objeto de solicitud comprendiendo el periodo del 1 a 29 de febrero de 2020.

Por consiguiente, la propuesta del proponente debe ser rechazada dado que este no suministra la información y la documentación solicitada por la Entidad. Además de que este documento es esencial, perteneciente a la capacidad jurídica, adquiere un carácter habilitante y el proponente no lo cumple.

OBSERVACIÓN No. 3

Igualmente, señala la representante legal del oferente DIIEZ S.A.S. que el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, no se encuentra facultado para presentar propuesta al presente proceso de selección, teniendo en cuenta que:

El representante legal de la empresa MCD Y COMPANIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA, MCD Y CIA. S.A.S., identificada con el NIT. 97.294543, concedió facultades a MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, para que este presentara propuesta al PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. RHU.IP.003.2020, con objeto contractual de PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERIA, PRODUCTOS BIODEGRADALES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. – PERIODO 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020.

Y añade que:

De igual manera sucede con la autorización dada por la empresa GLOBAL SERVICE Y BUSINESS S.A.S., esta concede autorización a MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, para presentar la propuesta bajo el mismo objeto.

OBSERVACIÓN No. 4.

Y frente al acto de constitución de la Unión Temporal CLEAN HUDN 2020, la observante refiere:

OBSERVACIÓN No. 4: de igual modo el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, en la constitución de dicha unión temporal, las dos personas jurídicas MCD Y COMPANIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA, MCD Y CIA. S.A.S., y GLOBAL SERVICE Y BUSINESS S.A.S., han creado una unión temporal para un objeto diferente en cual establecen un periodo de ejecución del – PERIODO 1º DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020, periodo que no está contenido en el objeto del pliego definitivo y por el cual estarían proponiendo a un proceso diferente al solicitado por la entidad. Además de no cumplir con el requisito habilitante del capítulo 4, bajo el título "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" numeral 4.1. REQUISITOS HABILITANTES – Literal A. CAPACIDAD JURIDICA – DOCUMENTOS JURIDICOS numeral 7. DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL.

Y por tal motivo el proponente está constituido para un objeto inexistente y por el cual no le permite cumplir con la capacidad jurídica y los documentos solicitados por la misma.

RESPUESTA:

A lo anterior, es preciso indicar a la observante que el objeto que en primera instancia fue relacionado en los documentos: *carta de presentación de la propuesta, acta de autorización de órgano de las empresas MCD & CIA S.A.S. y GLOBAL SERVICE Y BUSINESS S.A.S., y acta de constitución de la UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020*, corresponde al que se encuentra establecido en el acto administrativo de apertura del proceso, resolución No. 0124 de 23 de enero de 2020, en donde se establece:

RESOLUCIÓN No. 0124
(23 DE ENERO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR INVITACION PUBLICA No RHU.IP. 003-2020. CUYO OBJETO ES: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTION AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCION HOSPITALARIA, EN AREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCION Y JARDINERIA, PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. – PERIODO: (01 DE FEBRERO DE 2020 HASTA AL 15 DE JULIO DE 2020)".

En ese sentido, la citada imprecisión corresponde al objeto requerido por la misma entidad, mismo que se encuentra en varios documentos del proceso, por lo cual no le corresponde a los proponentes hacerse responsables respecto de los yerros cometidos por el Hospital Universitario Departamental de Nariño.

De otro lado, se deja constancia que los documentos que ahora se observan fueron subsanados en término y en debida forma, acatando el requerimiento de la administración

realizado a través del informe de evaluación, conforme se señala en el capítulo VII ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN del Manual de contratación del HUDN, en donde se indica: "EL HOSPITAL puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta. INFORME DE EVALUACIÓN: El informe de evaluación debe indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la invitación a participar, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación".

De igual forma, en el acápite REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ídem, se expresa: "En todos los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta (...)." (Negrita y subraya propias)

Adicionalmente, es indispensable aclarar que los requisitos observados **SÍ SON SUBSANABLES** y su aclaración no constituye una mejora de la oferta, en tanto no se está aportando un documento para acreditar un requisito posterior al cierre, así lo indicó el Consejo de Estado, en sentencia de 12 de noviembre de 2014, radicación 27.986, afirmando:

"(...) en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

En este sentido, la observación presentada por la representante legal del oferente DII EZ S.A.S., no tiene prosperidad, y la propuesta que represento deberá ser habilitada.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN No. 2: de igual manera el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, en su carta de presentación establece un valor total de la propuesta de \$872.748.055 y en su propuesta económica define un valor de \$872.748.052,4 ofertando valores diferentes.

Además de lo anterior la propuesta económica está firmada por la empresa U.T., CATERING HUDN 2020, persona jurídica muy diferente al proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020.

Y conforme al pliego de condiciones definitivo en su capítulo 3, bajo el título "DE LAS PROPUESTAS" numeral 3.9 "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" en su numeral 9: "SERA OBJETO DE RECHAZO CUANDO EL PROPONENTE NO ENTREGUE PROPUESTA ECONOMICA O NO SE SUSCRIBA POR LA PERSONA LEGALMENTE CAPAZ DE OBLIGAR AL PROPONENTE"

Además, siguiendo lo establecido en el capítulo 4, bajo el título "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" numeral 4.2. "CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION"

| CRITERIOS DE EVALUACION | PUNTAJE MAXIMO A ASIGNAR POR CRITERIO |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| FACTOR ECONOMICO | 600 PUNTOS |
| FACTOR TECNICO O DE CALIDAD | 300 PUNTOS |
| \$. | |
| INCENTIVO INDUSTRIAL NACIONAL | 100 PUNTOS |
| TOTAL | 1000 |

Por tal motivo el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, y su propuesta presentada, en el criterio de evaluación y ponderación NO se le asignaría el puntaje de 600 puntos, puesto que dicha propuesta no está suscrita por la persona jurídica UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, sino por otra persona jurídica diferente y por tal motivo debe ser rechazada, conforme lo establece el pliego de condiciones definitivo.

Conforme a la anterior tabla y debido a que el proponente no presento la propuesta económica firmada por el representante legal de la empresa CLEAN HUDN 2020, y debido a que este es un requisito que tiene asignación de puntaje no pueden ser saneado, corregido o modificado por el proponente, por tal motivo la entidad no puede solicitar al proponente la adición o corrección de este documento.

Y a la luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que incidan en la asignación de puntaje las propuestas con carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir. Así las cosas, la calificación del proponente será de 0 puntos en el factor económico.

Manifiesta la observante que la carta de presentación de la propuesta contiene un error en el valor de la oferta. Al respecto debe mencionarse que dicho documento fue subsanado por el oferente que represento dentro del plazo otorgado por la entidad para ello. Por lo

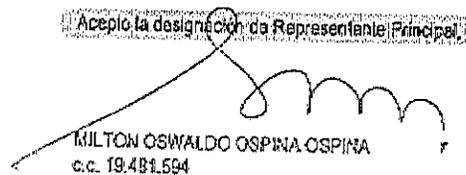
tanto, no hay lugar en este punto a considerar que existe un error en el valor ofertado por la UT CLEAN HUDN 2020.

Por otra parte, manifiesta el observante que la propuesta que represento debe ser objeto de rechazo porque la oferta económica se encuentra suscrita por una persona que no estaba legalmente capaz de obligar al proponente. Frente a tal apreciación se debe manifestar que la misma se encuentra alejada de la realidad, pues, mediante el documento de constitución de unión temporal los miembros de la UT CLEAN HUDN 2020 decidieron nombrar como representante legal del oferente a **MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA**, tal como se puede evidenciar:

Los partes acuerdan que el representante principal de la Unión Temporal sea MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.431.594 expedida en Bogotá, persona facultada y con poder suficiente para representar a la Unión Temporal durante el proceso de contratación que adelanta el Hospital Universitario Departamental de Nariño HUDN e igualmente para actuar en caso de que la Unión Temporal resulte adjudicataria, y llevar a cabo la suscripción, legalización y ejecución total del contrato hasta su liquidación, de conformidad con el objeto previsto en la Cláusula Primera del presente documento. Los actos que se atribuyen al representante principal se entienden autorizados sin límite de cuantía. El representante suplente de la Unión Temporal será SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.294.543 de Bucaramanga.

Seguido a ello, en el final del documento de constitución de la UT el suscrito aceptó el nombramiento como representante legal, plasmando para ello con mi puño y letra mi firma,

✓ Acepto la designación de Representante Principal



MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA
c.c. 19.431.594

En ese entendido, no es posible concebir que la oferta económica fue suscrita por una persona diferente al suscrito, pues, queda claro que la persona que firmó el ofrecimiento económico fue el representante legal de la UT, tal como se puede comprobar con el documento de constitución del oferente plural, por tal motivo, no es verdad que la UT CLEAN HUDN 2020 haya incurrido en causal de rechazo número 9, pues la misma es clara en establecer que solo procede cuando no se entregue la oferta económica o cuando sea suscrita por persona incapaz para ello.

En este punto es dable traer a colación que el mismo Consejo de Estado ha establecido que:

“Una entidad estatal no puede excluir de una licitación pública a una unión temporal por no haber claridad respecto a su representante legal en la carta de presentación de la propuesta, porque:

1. *La carta de presentación no abarca en su totalidad el concepto de la oferta, ya que, sólo constituye un elemento de lo que es la propuesta en su totalidad.*
2. *Cualquier duda que emerja en relación con la carta de presentación, se debe resolver recurriendo a una interpretación que busque la voluntad del proponente, procurando hallarla con la utilización de los demás*

documentos que integran la propuesta, de manera armónica y sistemática. Si lo anterior no es suficiente para absolver la duda, se debe consultar el criterio de interpretación en virtud del cual se debe preferir la interpretación de la declaración de voluntad que le brinde efecto sobre aquella que se lo quite.”¹

Así las cosas, le corresponde a la Entidad, desechar la observación planteada por el oferente DIIEZ S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 5.

Señala la observante que la Unión Temporal que represento no acredita los requisitos técnicos, pues a su juicio no se acredita el requisito de certificar el técnico de sistema de gestión y seguridad en el trabajo, como lo señala el capítulo 1. INFORMACIÓN GENERAL, numeral 1.4. INFORMACIÓN DE TIPO GENERAL-ESPECIFICACIONES DE TIPO GENERAL-CONDICIONES DEL DESARROLLO DEL PROCESO, indicando:

trabajo conforme al capítulo 1 INFORMACIÓN GENERAL y salud en el
INFORMACION DE TIPO GENERAL - ESPECIFICACIONES TECNICAS -
CONDICIONES DEL DESARROLLO DEL PROCESO: "deberá contar con un
profesional o gestor o tecnólogo en salud ocupacional que visitará las
instalaciones del hospital para identificar el perfil de riesgo del trabajador
de aseo, con el fin de identificar los posibles riesgos que el trabajador
pueda tener en el desempeño de sus funciones, y de esta forma evitar y
prevenir cualquier accidente de trabajo..."
En base a lo anterior la empresa no cumple el requisito habilitante de
CAPACIDAD DE TECNICA del pliego definitivo de la entidad.

Al respecto cabe recordar a la representante legal del oferente DIIEZ S.A.S. que el requisito observado se presenta como una obligación del **CONTRATISTA** y no del OFERENTE, como quiere hacerlo ver la mencionada empresa con la presente observación pues el requisito que se encuentra en el pliego de condiciones se presenta así:

***"El contratista** deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el anexo técnico de contratación, el cual puede ser consultado en el link: http://hunired.hosdenar.gov.co/hunired2/index.php/component/phocadownload/file/442_0-anjur-001-v4-anexo-3-anexo-tecnico-para-contratacion que se adjunta la presente invitación.*

- *Presentar el Programa de inducción interno.*
- *el personal con el cual ejecutará el objeto del contrato, debe presentar esquema de vacunación completo que estará expuesto a riesgo biológico y Afiliación en seguridad social EPS, ARL, AFP, por cada trabajador.*

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicado: 16100 del 11 de febrero de 2009. C.P. Ramiro Saavedra Becerra

- El personal deber tener entrenamiento de mínimo 40 horas y estudios académicos relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios, con entidad reconocida y certificada.
- Deberá contar con un profesional, gestor (a) ó tecnólogo en salud ocupacional que visitara las instalaciones del hospital para identificar el perfil de riesgo del trabajador de aseo, con el fin de identificar los posibles riesgos que el trabajador pueda tener en el desempeño de sus funciones, y de esta forma evitar y prevenir cualquier accidente de trabajo, además deberá realizar el seguimiento al cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas, reporte y estadísticas de accidentes, programa de prevención y seguridad y capacitación. Así mismo mensualmente emitirá una certificación de cumplimiento de las normas de seguridad Industrial de la empresa, respecto de los trabajadores que permanezcan en el hospital en el cumplimiento del Objeto Contractual.
- Deberá acreditar plan de supervisión y de seguimiento las actividades de servicio.
- Cuando para el cumplimiento de cada proceso objeto de contratación, el personal de la persona jurídica requiera cubrir la actividad bajo el sistema de turnos, será obligación de la misma respetar en su programación la legislación laboral vigente sobre jornada máxima de trabajo." (Subrayado y negrilla propios)

De lo anterior, se colige que, la observación expuesta por DIIEZ SAS, corresponde a una obligación del contratista, calidad que hasta el momento ninguno de los proponentes ha adquirido.

Entonces, es claro que lo que se pretende es inducir en error a la administración para que revise y evalúe de forma equivocada la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020.

De acuerdo a lo expuesto, el Hospital Universitario Departamental de Nariño, deberá desechar la observación presentada y continuar con la habilitación técnica de la propuesta que represento.

OBSERVACIÓN 6.

OBSERVACIÓN No. 6.: el proponente de la UNION TEMPORAL CLEAN 2020, al certificar el incentivo industrial conforme al capítulo 4, bajo el título "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" numeral 4.2. "CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION" literal C: "este factor se calificará para los proponentes que realicen dicho ofrecimiento, con el fin de garantizar el apoyo a la industria nacional, como a continuación:

| DESCRIPCION | PUNTAJE |
|--|---------|
| Si en la ejecución del contrato hay servicios (personal) Nacional y Extranjero | 100 |
| Si en la ejecución del contrato la totalidad de los servicios (personal) son extranjeros | 0 |

Este requisito se acreditará con certificación expedida por el oferente persona natural o jurídica (representante legal)".

En vista de lo anterior el certificado presentado y anexo a la propuesta del oferente UNION TEMPORAL CLEAN 2020 no cumple con los requerimientos establecido en el pliego, dado que el certificado es emitido y firmado por la UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020, y por tal motivo el oferente no cumple con el requisito habilitante de ESTIMULO A INDUSTRIA NACIONAL y por consiguiente su calificación será de cero (0) puntos.

Respecto a la observación realizada por el proponente DII EZ SAS se debe manifestar que el ofrecimiento fue suscrito debidamente por el representante legal de la UT CLEAN HUDN 2020, esto es fue firmada de puño y letra del suscrito MILTON OSPINA OSPINA, quien asumió la representación legal con la suscripción del documento de conformación de Unión Temporal, tal como se indicó en líneas anteriores, los integrantes de la UT decidieron establecer bajo mi nombre la representación del oferente plural.

Documento de Constitución de la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020
MCD Y CIA SAS 50% Y GLOBAL SERVICES & BUSINESS SAS 50%

Las partes acuerdan que el representante principal de la Unión Temporal sea MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.481.594 expedida en Bogotá, persona facultada y con poder suficiente para representar a la Unión Temporal durante el proceso de contratación que adelante el Hospital Universitario Departamental de Nariño HUDN e igualmente para actuar en caso de que la Unión Temporal resulte adjudicataria, y llevar a cabo la suscripción, legalización y ejecución total del contrato hasta su liquidación, de conformidad con el objeto previsto en la Cláusula Primera del presente documento. Los actos que se atribuyen al representante principal se entienden autorizados sin límite de cuantía. El representante suplente de la Unión Temporal será SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.294.543 de Bucaramanga.

Por lo tanto, no hay lugar a determinar que la UT CLEAN HUDN 2020 no es merecedor del puntaje por industria nacional, ya que, el yerro señalado por el observante corresponde a un simple error involuntario de digitación que no tiene trascendencia en el ofrecimiento realizado, pues el mismo se efectuó con plena capacidad por el suscrito.

En consecuencia, es deber de la administración otorgar el puntaje por industria nacional al oferente que represento y hacer caso omiso a la observación planteada por DII EZ SAS.

En ese orden de orden se dejaron sentadas las respuestas a las observaciones del proponente en
contienda.

Sin otro particular,



MILTON OSPINA OSPINA
C.C. No. 19.481.594
R/L UT CLEAN HUDN 2020